



**Municipalidad Provincial de Chanchamayo**  
*La Merced - Chanchamayo*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 388 - 2021 - ALC-MPCH.**

Chanchamayo, 22 SEP 2021

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 17985-2021 de fecha 14 de setiembre de 2021, conformado en mérito a la solicitud presentado por TEOFILO PEDRO QUISPE LUYO y MARCIANA VICTORIA RAMOS DE QUISPE, sobre Separación Convencional.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los Gobiernos Locales para tramitar los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 142-2015-JUS/DGJC, expedida por la Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de fecha 20 de julio del 2015, se autoriza y acredita a la Municipalidad Provincial de Chanchamayo para llevar a cabo los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, los cónyuges **TEOFILO PEDRO QUISPE LUYO y MARCIANA VICTORIA RAMOS DE QUISPE**, contrajeron matrimonio civil el día 29 de febrero de 1967 en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, ambos cónyuges señalan como último domicilio conyugal en: Anexo Santa Herminia Alta, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo y departamento de Junín;

Que, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para dicho trámite por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, conforme consta en el Informe N° 0430-2021-GAJ/MPCH de fecha 15 de setiembre del 2021, se colige que los recurrentes han cumplido con los requisitos exigidos por la ley para tal fin; en merito a ello, se fija fecha, convoca y realiza la audiencia única, en la que los cónyuges han ratificado su voluntad de continuar con el trámite correspondiente a la separación convencional, en Audiencia Única el día 20 de setiembre de 2021, razón por la que se recomienda la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, es necesario dejar constancia que de conformidad al artículo 7° de la referida norma jurídica, se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción a las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por ley;

Que, debe tenerse presente el artículo 13° del citado Reglamento que prescribe: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelto dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo";

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notaria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar la Separación Convencional de **TEOFILO PEDRO QUISPE LUYO y MARCIANA VICTORIA RAMOS DE QUISPE**, del matrimonio celebrado el día 29 de febrero de 1967, en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 12° del Reglamento que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo





# Municipalidad Provincial de Chanchamayo

## La Merced - Chanchamayo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 009-2008-JUS; por consiguiente se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, SUSPENDIÉNDOSE los deberes relativos al lecho y habitación, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

**Artículo Segundo.**- Disponer de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 13° de su reglamento, que cualquiera de los cónyuges puede solicitar a la Municipalidad, la disolución del vínculo matrimonial después de dos (02) meses de emitida la presente Resolución.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduarito Mariño Arquíñigo  
ALCALDE

